



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Concejo Distrital de Oropesa

ACUERDO DE CONCEJO N° 0011-2023-CM-MDO-Q/C

Oropesa, 02 de febrero del 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA - PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO DECUSCO:

POR CUANTO:

El FUT N°4997, de fecha 16 de enero del 2023, mediante la cual solicita la renovación del contrato para el Kartodromo Syllki, la **Opinión Legal N°018-ALE-MDO/2023**, de fecha 23 de enero del 2023, **Informe N°0033-2023-SGDS-RP-OILR/MDO**, de fecha 06 de enero del 2023, y la **Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°0003-2023-MDO-Q/C** de fecha 02 de febrero del año 2023, bajo la convocatoria y la presidencia del Sr. Alcalde Luis Alberto Bellota Esquivel, y contando con la asistencia de los Señores Regidores: Sr. Félix Miranda Arredondo, Sra. Olinda Quispe Ccuro, Sr. Vicente Sánchez Mojonero, Sr. Ademir Justino Santa Cruz Quispe, y Sr. Edwin Astete Ccorihumán; visto y analizando el punto de agenda a tratar sobre la: **Renovación del Contrato de arrendamiento del Kartodromo Syllki entre la Municipalidad Distrital de Oropesa y la Empresa Karts E.I.R.L.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, señala que "*Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Organos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*"; lo cual debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "*Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". En ese sentido, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el numeral 26 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal: "**Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales**". Acorde con lo dispuesto según el numeral 23 del Artículo 20°, es atribución del Alcalde: "**Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones**". El Artículo 41° del mismo cuerpo normativo dispone también: "**Los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**". Asimismo, el Artículo 124°, dispone: "**Las relaciones que mantienen las municipalidades entre ellas, son de coordinación, de cooperación o de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios. Se desenvuelven con respeto mutuo de sus competencias y gobierno**";

Que, el Artículo 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales señala en cuanto a la disposición de bienes que "**Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a**